

MEMORIA JUSTIFICATIVA EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ACORDADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SU REUNIÓN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2020

1. Introducción

Este informe se formula por el Consejo de Administración de SACYR, S.A. ("Sacyr" o la "Compañía"), de conformidad con lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, previo informe favorable de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo en atención a lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento del Consejo, para poner en conocimiento de la Junta General de Accionistas las modificaciones efectuadas por el Consejo de Administración al Reglamento del Consejo y explicar las razones por la que el Consejo ha considerado oportuno llevarlas a cabo.

Para facilitar la comprensión de los cambios que motivan esta memoria y propuesta, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dichas modificaciones y, a continuación, se incluye la nueva redacción de los artículos del Reglamento del Consejo que han sido objeto de modificación.

2. Justificación general de las modificaciones efectuadas

La Comisión Nacional del Mercado de Valores aprobó, el pasado mes de junio, la revisión parcial del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (en adelante, "CBG") con el objetivo de mantener el gobierno corporativo de las sociedades españolas alineado con los más altos estándares internacionales. Dicha revisión ha conllevado la modificación de un total de 20 de las 64 recomendaciones que componen el referido CBG.

En atención a lo anterior y dentro del proceso de revisión y actualización continua que lleva a cabo la Sociedad, en relación a sus normas internas de gobierno corporativo, se ha considerado conveniente revisar, entre otra normativa interna, el Reglamento del Consejo a fin de adecuar el mismo, aún más, a determinadas recomendaciones del CBG, para un mejor seguimiento de las mismas por parte de la Compañía.

3. Estructura de la modificación y justificación de la modificación

La propuesta de modificación se estructura en los siguientes bloques:

(i) Modificación de los artículos 7 (*Composición cualitativa y categorías de consejeros*) y 22 (*Selección de consejeros*), con el fin de incluir la edad de los consejeros como un criterio más de diversidad en los consejos de administración, junto con los criterios de conocimientos, experiencias y género, que ya se recogían anteriormente, en atención a disponer de una composición apropiada del consejo, conforme establece la nueva Recomendación nº 14 del CBG.

A continuación, se recoge el texto de la nueva Recomendación nº 14 del CBG:

"Que el consejo de administración apruebe una política dirigida a favorecer una composición apropiada del consejo de administración y que:

- a) *Sea concreta y verificable,*
- b) *las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las competencias requeridas por el consejo de administración;*
- c) *favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género. A estos efectos, se considera que favorecen la diversidad de género las medidas que fomenten que la compañía cuente con un número significativo de altas directivas.*

Que el resultado del análisis previo de las competencias requeridas por el consejo de administración se recoja en el informe justificativo de la comisión de nombramientos que se publique al convocar la junta general de accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada consejero.

La comisión de nombramiento verificará anualmente el cumplimiento de esta política y se informará de ello en el informe anual de gobierno corporativo."

(ii) *Modificación del artículo 28 (Obligaciones generales del consejero), para incluir el número máximo de consejos de sociedades cotizadas de los que pueden formar parte los consejeros de Sacyr, S.A., conforme establece la Recomendación nº 25 del CBG, que no ha sido modificada en la última revisión del CBG, pero que sólo se cumplía parcialmente por Sacyr, S.A.*

Con esta propuesta de modificación consistente en limitar al número máximo de consejos de sociedades cotizadas en los que pudieran formar parte sus consejeros se pretende poder cumplir totalmente la Recomendación nº. 25.

A continuación, se recoge el texto de la Recomendación nº 25 del CBG:

"Que la comisión de nombramientos se asegure de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

Y que el reglamento del consejo establezca el número máximo de consejos de sociedades de los que pueden formar parte sus consejeros."

(iii) *Modificación de los artículos 16 (La Comisión de Auditoría) y 16 bis (La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo) para trasladar la función de Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos no financieros de la Sociedad, de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, quien la tiene actualmente, a la Comisión de Auditoría, conforme establece la nueva Recomendación nº 42 del CBG.*

A continuación, se recoge el texto de la nueva Recomendación nº 42 del CBG:

“Que, además de las previstas en la ley, correspondan a la comisión de auditoría las siguientes funciones:

1. En relación con los sistemas de información y control interno:

a) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la sociedad y, en su caso, al grupo -incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción- revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

b) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar o proponer la aprobación al consejo de la orientación y el plan de trabajo anual de auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales); recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

c) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la compañía que adviertan en el seno de la empresa o su grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.

d) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.

2. En relación con el auditor externo:

a) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

b) Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.

c) Supervisar que la sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

d) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo

realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.

e) *Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores."*

(iv) Asimismo, se propone una segunda modificación del artículo 16 (*La Comisión de Auditoría*) si bien ésta no se debe al seguimiento de las recomendaciones del CBG. La modificación propuesta afecta al apartado 16.7.m) para adaptar su redacción conforme a la actualización del modelo de cumplimiento normativo del Grupo.

4. Nueva redacción de los artículos del Reglamento del Consejo objeto de modificación

A continuación, se transcribe literalmente la nueva redacción de los artículos del Reglamento del Consejo objeto de modificación, señalando en negrita las modificaciones propuestas:

Artículo 7. Composición cualitativa y categorías de consejeros

1. *El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de proponer nombramientos de consejeros a la Junta General, y de cooptación para la cobertura de vacantes, promoverá una adecuada diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género y procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos.*
2. *De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Sociedades de Capital, los Consejeros deberán adscribirse necesariamente a alguna de las siguientes categorías: (i) Consejeros Ejecutivos o (ii) Consejeros No Ejecutivos y, dentro de ésta categoría, a Consejeros dominicales, Consejeros Independientes u Otros Externos. El informe anual de Gobierno Corporativo deberá indicar a qué categoría y a qué clase concreta pertenece cada uno de los Consejeros.*
3. *Son Consejeros Ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la sociedad tendrán en esta la consideración de dominicales. Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo. Todos los restantes consejeros de la Sociedad tendrán la categoría de consejeros no ejecutivos.*
4. *Son Consejeros Dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior al 3 por ciento del capital social, o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a*

accionistas de los anteriormente señalados. De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, la participación accionarial que se tendrá en cuenta a estos efectos será la que resulte de los Registros de Detalle de las entidades participantes en la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores" (Iberclear).

5. Son Consejeros Independientes aquellas personas físicas que, designadas en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos. Un consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este artículo y, además, su participación no sea significativa. Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban solo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad. No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a. Quienes hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
 - b. Quienes perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el consejero. A efectos de lo dispuesto en esta letra no se tendrán en cuenta los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional suspender, modificar o revocar su devengo sin que medie incumplimiento de sus obligaciones.
 - c. Quienes sean o hayan sido durante los últimos 3 años socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su Grupo.
 - d. Quienes sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.
 - e. Quienes mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la Sociedad o con cualquier sociedad de su Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios la de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.

- f. *Quienes sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones de la sociedad o de su grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.*
 - g. *Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad o de un Consejero Dominical.*
 - h. *Quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
 - i. *Quienes hayan sido consejeros durante un período continuado superior a 12 años.*
 - j. *Quienes se encuentren, respecto de algún accionista significativo o representado en el consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no solo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.*
6. *Serán considerados Otros Externos aquellos Consejeros No Ejecutivos que no puedan considerarse Consejeros Dominicales ni Consejeros Independientes en atención a los requisitos anteriormente establecidos.*

Artículo 16. La Comisión de Auditoría

1. *Los miembros de la Comisión de Auditoría serán, en su totalidad, consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

En su conjunto los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

2. *La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros. La determinación de su número y su designación corresponde al Consejo de Administración.*

Los miembros de la Comisión de Auditoría serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

3. *El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado por el propio Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.*

4. *La Comisión de Auditoría contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual, de no ser vocal, tendrá voz pero no voto.*

Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.

5. La Comisión de Auditoría se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos (2) de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.
6. La Comisión de Auditoría se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Las deliberaciones serán moderadas por el Presidente. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, presentes y representados y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Auditoría son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.
7. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la normativa vigente, los Estatutos Sociales, el Reglamento o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades:
 - a. Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, a la Junta General sobre las cuestiones que en ella se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - b. Supervisar la eficacia de los sistemas y unidades de control interno de la Sociedad, como la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
 - c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
 - d. Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información no financiera, e informar a la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, con carácter previo a la emisión del correspondiente informe por parte de ésta.
 - e. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - f. En relación con el auditor externo:

- i. Establecer las oportunas relaciones para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la legislación vigente, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.*
- ii. Recibir anualmente del auditor externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de las actividad de auditoría de cuentas.*
- iii. En caso de renuncia, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.*
- iv. Velar que la retribución por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.*
- v. Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.*
- vi. Asegurar que mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.*
- vii. Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.*
- g. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
- h. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento y en particular, sobre:*

- 1) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - 2) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - 3) las operaciones con partes vinculadas.
- i. *Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; informar las propuestas para la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.*
 - j. *Revisar y realizar propuestas de mejora al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación al órgano competente, sobre las políticas de cumplimiento, atendiendo para ello a las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.*
 - k. *Supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable a la conducta en los mercados de valores, y en particular, del Reglamento Interno de Conducta.*
 - l. *Informar de las propuestas de modificación del Reglamento Interno de Conducta.*
 - m. *Supervisar el funcionamiento del modelo de cumplimiento normativo, de prevención penal y de defensa de la competencia del Grupo Sacyr, así como aplicar el código de conducta y su régimen sancionador en el caso de que los afectados sean consejeros.*
8. *Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga. También podrá requerir la Comisión de Auditoría la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.*
 9. *Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.*
 10. *En todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, el Reglamento o en el presente artículo, la Comisión de Auditoría regulará su propio funcionamiento, aplicándose, en su defecto, las normas de funcionamiento*

establecidas en relación con el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función.

Artículo 16 bis. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo

1. Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo serán, en su totalidad, consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, debiendo ser la mayoría de ellos consejeros independientes.

En su conjunto los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

2. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros. La determinación de su número y su designación corresponde al Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

3. El Presidente de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo será designado por el propio Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes.

4. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual, de no ser vocal, tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.

5. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos (2) de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.

6. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Las deliberaciones serán moderadas por el Presidente. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, presentes y representados y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.

7. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la normativa vigente, los Estatutos Sociales, el Reglamento o el Consejo de Administración, la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo tendrá las siguientes responsabilidades:

- i. Revisar y realizar propuestas de mejora al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación al órgano competente, sobre las normas internas del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, con especial énfasis en las políticas de gobierno corporativo y en las de desarrollo sostenible, atendiendo para ello a las recomendaciones de

buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.

- ii. *Orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en las estrategias relativas a sostenibilidad y gobierno corporativo e informar sobre ello al Consejo de Administración.*
 - iii. *Determinar los criterios y pautas que deben regir el contenido del estado de información no financiera, atendiendo al informe elaborado a tal efecto por la Comisión de Auditoría, e informar sobre ello al Consejo de Administración, antes de su formulación.*
 - iv. *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento sobre la información no financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.*
 - v. *Hacer seguimiento de las estrategias de gobierno corporativo y desarrollo sostenible de la Sociedad.*
 - vi. *Evaluar y revisar los planes de la Sociedad en ejecución de las políticas de desarrollo sostenible y realizar el seguimiento de su grado de cumplimiento.*
8. *Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuere requerido a tal fin estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga.*
 9. *Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento.*
 10. *En todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, el Reglamento o en el presente artículo, la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo regulará su propio funcionamiento, aplicándose, en su defecto, las normas de funcionamiento establecidas en relación con el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatible con la naturaleza y función de esta Comisión.*

Artículo 22. Selección de consejeros

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán en la elección de candidatos promover una adecuada diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género, y que su nombramiento recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia.

Artículo 28. Obligaciones generales del consejero

1. De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de asegurar la consecución del interés social mediante la creación de valor sostenible.
2. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario, quedando obligado, en particular, a:
 - a. dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, recabando la información suficiente para ello y la colaboración y asistencia que considere oportuna;

Con el fin de que los consejeros puedan dedicar el tiempo necesario para el desempeño de las funciones propias del cargo de consejero y prestar un adecuado servicio a la compañía, no podrán formar parte de más de [cuatro o cinco] consejos de administración de sociedades cotizadas, incluida Sacyr. Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el Consejo podrá dispensar al consejero de esta limitación.

- b. informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de los órganos delegados y consultivos a los que pertenezca;
- c. participar activamente en el Consejo de Administración y en sus Comisiones y tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, e instando de los restantes consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social. De no asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que haya sido convocado, procurará instruir de su criterio al consejero que, en su caso, le represente;
- d. oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social;
- e. realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;
- f. promover la investigación sobre cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia, e instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

Madrid, a 17 de diciembre de 2020

Anexo I. Versión comparada de los artículos modificados

Artículo original	Artículo modificado
<p>Artículo 7. Composición cualitativa y categorías de consejeros</p> <p>1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de proponer nombramientos de consejeros a la Junta General, y de cooptación para la cobertura de vacantes, promoverá una adecuada diversidad de conocimientos, experiencias y género y procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos.</p> <p>2. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Sociedades de Capital, los Consejeros deberán adscribirse necesariamente a alguna de las siguientes categorías: (i) Consejeros Ejecutivos o (ii) Consejeros No Ejecutivos y, dentro de ésta categoría, a Consejeros dominicales, Consejeros Independientes u Otros Externos. El informe anual de Gobierno Corporativo deberá indicar a qué categoría y a qué clase concreta pertenece cada uno de los Consejeros.</p> <p>3. Son Consejeros Ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la sociedad tendrán en esta la consideración de dominicales. Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo. Todos los restantes consejeros</p>	<p>Artículo 7. Composición cualitativa y categorías de consejeros</p> <p>1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de proponer nombramientos de consejeros a la Junta General, y de cooptación para la cobertura de vacantes, promoverá una adecuada diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género y procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos.</p> <p>2. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Sociedades de Capital, los Consejeros deberán adscribirse necesariamente a alguna de las siguientes categorías: (i) Consejeros Ejecutivos o (ii) Consejeros No Ejecutivos y, dentro de ésta categoría, a Consejeros dominicales, Consejeros Independientes u Otros Externos. El informe anual de Gobierno Corporativo deberá indicar a qué categoría y a qué clase concreta pertenece cada uno de los Consejeros.</p> <p>3. Son Consejeros Ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la sociedad tendrán en esta la consideración de dominicales. Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo. Todos los restantes consejeros</p>

<p>de la Sociedad tendrán la categoría de consejeros no ejecutivos.</p> <p>4. Son Consejeros Dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior al 3 por ciento del capital social, o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, la participación accionarial que se tendrá en cuenta a estos efectos será la que resulte de los Registros de Detalle de las entidades participantes en la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores" (Iberclear).</p> <p>5. Son Consejeros Independientes aquellas personas físicas que, designadas en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos. Un consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este artículo y, además, su participación no sea significativa. Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban solo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad. No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:</p> <p>a. Quienes hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3</p>	<p>de la Sociedad tendrán la categoría de consejeros no ejecutivos.</p> <p>4. Son Consejeros Dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior al 3 por ciento del capital social, o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, la participación accionarial que se tendrá en cuenta a estos efectos será la que resulte de los Registros de Detalle de las entidades participantes en la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores" (Iberclear).</p> <p>5. Son Consejeros Independientes aquellas personas físicas que, designadas en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos. Un consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este artículo y, además, su participación no sea significativa. Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban solo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad. No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:</p> <p>a. Quienes hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3</p>
---	---

<p>ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.</p> <p>b. Quienes perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el consejero. A efectos de lo dispuesto en esta letra no se tendrán en cuenta los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional suspender, modificar o revocar su devengo sin que medie incumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>c. Quienes sean o hayan sido durante los últimos 3 años socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su Grupo.</p> <p>d. Quienes sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.</p> <p>e. Quienes mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la Sociedad o con cualquier sociedad de su Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios la de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.</p> <p>f. Quienes sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones de la sociedad o de su grupo. No se considerarán incluidos en esta letra</p>	<p>ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.</p> <p>b. Quienes perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el consejero. A efectos de lo dispuesto en esta letra no se tendrán en cuenta los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional suspender, modificar o revocar su devengo sin que medie incumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>c. Quienes sean o hayan sido durante los últimos 3 años socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su Grupo.</p> <p>d. Quienes sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.</p> <p>e. Quienes mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la Sociedad o con cualquier sociedad de su Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios la de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.</p> <p>f. Quienes sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones de la sociedad o de su grupo. No se considerarán incluidos en esta letra</p>
--	--

<p>quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.</p> <p>g. Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad o de un Consejero Dominical.</p> <p>h. Quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>i. Quienes hayan sido consejeros durante un período continuado superior a 12 años.</p> <p>j. Quienes se encuentren, respecto de algún accionista significativo o representado en el consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no solo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.</p> <p>6. Serán considerados Otros Externos aquellos Consejeros No Ejecutivos que no puedan considerarse Consejeros Dominicales ni Consejeros Independientes en atención a los requisitos anteriormente establecidos.</p>	<p>quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.</p> <p>g. Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad o de un Consejero Dominical.</p> <p>h. Quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>i. Quienes hayan sido consejeros durante un período continuado superior a 12 años.</p> <p>j. Quienes se encuentren, respecto de algún accionista significativo o representado en el consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no solo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.</p> <p>6. Serán considerados Otros Externos aquellos Consejeros No Ejecutivos que no puedan considerarse Consejeros Dominicales ni Consejeros Independientes en atención a los requisitos anteriormente establecidos.</p>
<p>Artículo 16. La Comisión de Auditoría</p> <p>1. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán, en su totalidad, consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>En su conjunto los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el</p>	<p>Artículo 16. La Comisión de Auditoría</p> <p>1. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán, en su totalidad, consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>En su conjunto los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos</p>

<p>sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</p> <p>2. La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros. La determinación de su número y su designación corresponde al Consejo de Administración.</p> <p>Los miembros de la Comisión de Auditoría serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.</p> <p>3. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado por el propio Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.</p> <p>4. La Comisión de Auditoría contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual, de no ser vocal, tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.</p> <p>5. La Comisión de Auditoría se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos (2) de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>6. La Comisión de Auditoría se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Las deliberaciones serán moderadas por el Presidente. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, presentes y representados y, en caso de empate, decidirá el voto del</p>	<p>técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</p> <p>2. La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros. La determinación de su número y su designación corresponde al Consejo de Administración.</p> <p>Los miembros de la Comisión de Auditoría serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.</p> <p>3. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado por el propio Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.</p> <p>4. La Comisión de Auditoría contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual, de no ser vocal, tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.</p> <p>5. La Comisión de Auditoría se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos (2) de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>6. La Comisión de Auditoría se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Las deliberaciones serán moderadas por el Presidente. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, presentes y representados y, en caso de empate, decidirá el voto del</p>
--	--

<p>Presidente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Auditoría son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.</p> <p>7. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la normativa vigente, los Estatutos Sociales, el Reglamento o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades:</p> <p>a. Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, a la Junta General sobre las cuestiones que en ella se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.</p> <p>b. Supervisar la eficacia de los sistemas y unidades de control interno de la Sociedad, como la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.</p> <p>c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</p>	<p>Presidente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Auditoría son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.</p> <p>7. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la normativa vigente, los Estatutos Sociales, el Reglamento o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades:</p> <p>a. Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, a la Junta General sobre las cuestiones que en ella se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.</p> <p>b. Supervisar la eficacia de los sistemas y unidades de control interno de la Sociedad, como la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.</p> <p>c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</p> <p>d. Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información no financiera, e informar a la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, con carácter previo a la emisión del correspondiente informe por parte de ésta.</p>
---	--

<p>d. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>e. En relación con el auditor externo:</p> <p>i. Establecer las oportunas relaciones para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la legislación vigente, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.</p> <p>ii. Recibir anualmente del auditor externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de las actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>iii. En caso de renuncia, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.</p> <p>iv. Velar que la retribución por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.</p> <p>v. Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual</p>	<p>de. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>ef. En relación con el auditor externo:</p> <p>i. Establecer las oportunas relaciones para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la legislación vigente, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.</p> <p>ii. Recibir anualmente del auditor externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de las actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>iii. En caso de renuncia, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.</p> <p>iv. Velar que la retribución por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.</p> <p>v. Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual</p>
---	---

<p>existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.</p> <p>vi. Asegurar que mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.</p> <p>vii. Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.</p> <p>f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>g. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento y en particular, sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; 2) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y 3) las operaciones con partes vinculadas. <p>h. Velar por la independencia de la</p>	<p>existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.</p> <p>vi. Asegurar que mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.</p> <p>vii. Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.</p> <p>fg. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>gh. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento y en particular, sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; 2) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y 3) las operaciones con partes vinculadas. <p>hi. Velar por la independencia de la</p>
---	--

<p>unidad que asume la función de auditoría interna; informar las propuestas para la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.</p> <p>i. Revisar y realizar propuestas de mejora al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación al órgano competente, sobre las políticas de cumplimiento, atendiendo para ello a las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.</p> <p>j. Supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable a la conducta en los mercados de valores, y en particular, del Reglamento Interno de Conducta.</p> <p>k. Informar de las propuestas de modificación del Reglamento Interno de Conducta.</p> <p>8. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga. También podrá</p>	<p>unidad que asume la función de auditoría interna; informar las propuestas para la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.</p> <p>ij. Revisar y realizar propuestas de mejora al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación al órgano competente, sobre las políticas de cumplimiento, atendiendo para ello a las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.</p> <p>jk. Supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable a la conducta en los mercados de valores, y en particular, del Reglamento Interno de Conducta.</p> <p>kl. Informar de las propuestas de modificación del Reglamento Interno de Conducta.</p> <p>m. Supervisar el funcionamiento del modelo de cumplimiento normativo, de prevención penal y de defensa de la competencia del Grupo Sacyr, así como aplicar el código de conducta y su régimen sancionador en el caso de que los afectados sean consejeros.</p> <p>8. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga. También podrá</p>
---	--

<p>requerir la Comisión de Auditoría la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.</p> <p>9. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.</p> <p>10. En todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, el Reglamento o en el presente artículo, la Comisión de Auditoría regulará su propio funcionamiento, aplicándose, en su defecto, las normas de funcionamiento establecidas en relación con el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función.</p>	<p>requerir la Comisión de Auditoría la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.</p> <p>9. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.</p> <p>10. En todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, el Reglamento o en el presente artículo, la Comisión de Auditoría regulará su propio funcionamiento, aplicándose, en su defecto, las normas de funcionamiento establecidas en relación con el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función.</p>
<p>Artículo 16 bis. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo</p> <p>1. Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo serán, en su totalidad, consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, debiendo ser la mayoría de ellos consejeros independientes.</p> <p>En su conjunto los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</p> <p>2. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros. La determinación de su número y su designación corresponde al Consejo de Administración.</p> <p>Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.</p>	<p>Artículo 16 bis. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo</p> <p>1. Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo serán, en su totalidad, consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, debiendo ser la mayoría de ellos consejeros independientes.</p> <p>En su conjunto los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</p> <p>2. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros. La determinación de su número y su designación corresponde al Consejo de Administración.</p> <p>Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.</p>

<p>3. El Presidente de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo será designado por el propio Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes.</p> <p>4. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual, de no ser vocal, tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.</p> <p>5. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos (2) de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>6. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Las deliberaciones serán moderadas por el Presidente. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, presentes y representados y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.</p> <p>7. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la normativa vigente, los Estatutos Sociales, el Reglamento o el Consejo de Administración, la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo tendrá las siguientes responsabilidades:</p> <p>i. Revisar y realizar propuestas de mejora al Consejo de Administración, para su</p>	<p>3. El Presidente de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo será designado por el propio Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes.</p> <p>4. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual, de no ser vocal, tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.</p> <p>5. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos (2) de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>6. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Las deliberaciones serán moderadas por el Presidente. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, presentes y representados y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.</p> <p>7. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la normativa vigente, los Estatutos Sociales, el Reglamento o el Consejo de Administración, la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo tendrá las siguientes responsabilidades:</p> <p>i. Revisar y realizar propuestas de mejora al Consejo de Administración, para su</p>
--	--

<p>aprobación o elevación al órgano competente , sobre las normas internas del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, con especial énfasis en las políticas de gobierno corporativo y en las de desarrollo sostenible, atendiendo para ello a las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.</p> <p>ii. Orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en las estrategias relativas a sostenibilidad y gobierno corporativo e informar sobre ello al Consejo de Administración.</p> <p>iii. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento sobre la información no financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.</p> <p>iv. Hacer seguimiento de las estrategias de gobierno corporativo y desarrollo sostenible de la Sociedad.</p> <p>v. Evaluar y revisar los planes de la Sociedad en ejecución de las políticas de desarrollo sostenible y realizar el seguimiento de su grado de cumplimiento.</p> <p>8. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuere requerido a tal fin estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga.</p>	<p>aprobación o elevación al órgano competente , sobre las normas internas del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, con especial énfasis en las políticas de gobierno corporativo y en las de desarrollo sostenible, atendiendo para ello a las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.</p> <p>ii. Orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en las estrategias relativas a sostenibilidad y gobierno corporativo e informar sobre ello al Consejo de Administración.</p> <p>iii. Determinar los criterios y pautas que deben regir el contenido del estado de información no financiera, atendiendo al informe elaborado a tal efecto por la Comisión de Auditoría, e informar sobre ello al Consejo de Administración, antes de su formulación.</p> <p>iiii. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento sobre la información no financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.</p> <p>iv. Hacer seguimiento de las estrategias de gobierno corporativo y desarrollo sostenible de la Sociedad.</p> <p>v. Evaluar y revisar los planes de la Sociedad en ejecución de las políticas de desarrollo sostenible y realizar el seguimiento de su grado de cumplimiento.</p> <p>8. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuere requerido a tal fin estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga.</p>
--	---

<p>9. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento.</p> <p>10. En todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, el Reglamento o en el presente artículo, la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo regulará su propio funcionamiento, aplicándose, en su defecto, las normas de funcionamiento establecidas en relación con el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatible con la naturaleza y función de esta Comisión.</p>	<p>9. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento.</p> <p>10. En todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, el Reglamento o en el presente artículo, la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo regulará su propio funcionamiento, aplicándose, en su defecto, las normas de funcionamiento establecidas en relación con el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatible con la naturaleza y función de esta Comisión.</p>
<p>Artículo 22. Selección de consejeros</p> <p>El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán en la elección de candidatos promover una adecuada diversidad de conocimientos, experiencias y género, y que su nombramiento recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia.</p>	<p>Artículo 22. Selección de consejeros</p> <p>El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán en la elección de candidatos promover una adecuada diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género, y que su nombramiento recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia.</p>
<p>Artículo 28. Obligaciones generales del consejero</p> <p>1. De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de asegurar la consecución del interés social mediante la creación de valor sostenible.</p> <p>2. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario, quedando obligado, en particular, a:</p> <p>a. dedicar con continuidad el tiempo y</p>	<p>Artículo 28. Obligaciones generales del consejero</p> <p>1. De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de asegurar la consecución del interés social mediante la creación de valor sostenible.</p> <p>2. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario, quedando obligado, en particular, a:</p> <p>a. dedicar con continuidad el tiempo y</p>

<p>esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, recabando la información suficiente para ello y la colaboración y asistencia que considere oportuna;</p> <p>b. informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de los órganos delegados y consultivos a los que pertenezca;</p> <p>c. participar activamente en el Consejo de Administración y en sus Comisiones y tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, e instando de los restantes consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social. De no asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que haya sido convocado, procurará instruir de su criterio al consejero que, en su caso, le represente;</p> <p>d. oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social;</p> <p>e. realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;</p> <p>f. promover la investigación sobre cualquier irregularidad en la gestión de la</p>	<p>esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, recabando la información suficiente para ello y la colaboración y asistencia que considere oportuna;</p> <p>Con el fin de que los consejeros puedan dedicar el tiempo necesario para el desempeño de las funciones propias del cargo de consejero y prestar un adecuado servicio a la compañía, no podrán formar parte de más de [cuatro o cinco] consejos de administración de sociedades cotizadas, incluida Sacyr. Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el Consejo podrá dispensar al consejero de esta limitación.</p> <p>b. informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de los órganos delegados y consultivos a los que pertenezca;</p> <p>c. participar activamente en el Consejo de Administración y en sus Comisiones y tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, e instando de los restantes consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social. De no asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que haya sido convocado, procurará instruir de su criterio al consejero que, en su caso, le represente;</p> <p>d. oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social;</p> <p>e. realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;</p> <p>f. promover la investigación sobre cualquier irregularidad en la gestión de la</p>
---	--

<p>Sociedad de la que haya podido tener noticia, e instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.</p>	<p>Sociedad de la que haya podido tener noticia, e instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.</p>
---	---